



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio No: SG/130.2.1.1/0599/22



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango.
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

Asunto: Respuesta a Solicitud de exención
BITACORA: 10/DC-0144/02/22



Durango, Dgo., a 15 febrero de 2022

C. CARLOS SÁNCHEZ BUENDÍA
CALLE SIN NOMBRE S/N
LOC. SAN PEDRO DEL TONGO
NAZAS, DGO.

Vistos para resolver la solicitud planteada por el C. Carlos Sánchez Buendía, por sus propios derechos, mediante escrito de fecha 16 de diciembre del 2021, con el cual comparece a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental ("exención") para obtener de la autoridad del agua la concesión de un terreno federal para realizar actividades agropecuarias de autoconsumo, ubicado dentro de la zona federal del Río Nazas, en el ejido Francisco Sarabia, municipio de Nazas, Dgo. Y:

RESULTANDO:

Que el día 2 de febrero del 2022 el C. Carlos Sánchez Buendía, compareció ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante escrito de fecha 16 de diciembre del 2021, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la concesión de un terreno federal, para realizar actividades agropecuarias de autoconsumo, ubicado dentro de la zona federal del Río Nazas en el ejido Francisco Sarabia, municipio de Nazas, Dgo.

CONSIDERANDO:

I. Que ésta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental para obras o actividades en la zona federal de una corriente nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 38, 39 y 40 fracción IX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículos 5°, inciso R) y 6° del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).

Que el Artículo 6° del REIA establece que las solicitudes de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, deben referirse a "ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo", y que "podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

El promovente indica en su petición, que pretende realizar actividades agropecuarias de autoconsumo, las cuales consisten en establecer cultivo básico de maíz y frijol, en un predio de **2.89 Ha.**, que ha estado sujeto



05/abr/22 Recibi Original
13:08 Carlos Sánchez Buendía



a usos agrícolas y pecuarios desde 1980, y que ha contado previamente con concesiones, en el que no se construirá infraestructura fija y que no se requiere eliminar total o parcialmente vegetación natural. Así mismo, el promovente manifiesta que requiere de la autorización de la exención, para solicitar ante la Comisión Nacional del Agua, el Título de Concesión para la ocupación de Zona Federal para uso agropecuario. Las coordenadas UTM 13N WGS84 se listan a continuación:

VÉRTICE	X	Y
1	603536	2796272
2	603528	2796241
3	603177	2795986
4	603138	2795992
5	603063	2795997
6	602917	2795978
7	602914	2795987
8	603110	2796029
9	603149	2796029
10	603461	2796262

De acuerdo con la descripción presentada por el promovente, con las actividades pretendidas, se dará continuidad a la producción agrícola que se desarrolla en el sitio desde 1980. Lo anterior fue verificado por esta Delegación mediante las imágenes satelitales disponibles en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGIEA) de ésta Secretaría. A partir de las imágenes satelitales disponibles, se advierte que el área de interés, ha estado sujeta a uso agrícola de forma continua, al menos desde el año 1985, es decir, desde una fecha previa a la publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por lo anterior esta Delegación concluye que la petición que se evalúa, está relacionada con actividades agropecuarias desarrolladas en la zona Federal de un cauce Nacional, encuadrando en el supuesto descrito en la Fracción R del Artículo 5o del REIA, Sin embargo, éstas no requirieron en su momento de autorización en materia de impacto ambiental, por haber sido iniciadas antes de la publicación de la LGEEPA. En este sentido, les resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del REIA, el cual se transcribe, de tal forma que no requieren someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental:

REIA: Transitorios.- "Cuarto. Las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental."

Con respecto a la causalidad de desequilibrios ecológicos, esta Delegación puede advertir que, en el sitio de interés solo existen áreas agrícolas, de modo que no sería necesaria la remoción de vegetación forestal y por lo tanto, no se afectará al hábitat actualmente disponible para la fauna silvestre. Por otra parte, no existen disposiciones jurídicas aplicables en la región, relativas a la preservación de los ecosistemas, que limiten o prohíban las actividades agropecuarias, por lo que la petición que se evalúa, cumple con los supuestos establecidos en el Artículo 6o del REIA, relativo a la exención.

III. Que el Artículo 6 del REIA, dispone que la Secretaría, dentro del plazo de diez días, determinará si para las obras y actividades descritas, es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.



Una vez evaluada la información presentada por el promovente y de acuerdo con lo relatado en la parte considerativa de la presente, esta Delegación concluye que las acciones pretendidas por el promovente **no requieren de autorización en materia de impacto ambiental**, ya que se cumplen los supuestos establecidos en el Artículo 6o del REIA, relativo a la exención, por lo que en el ámbito de su competencia, determina que es de resolverse y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para las actividades agropecuarias pretendidas por el promovente, dentro del polígono delimitado por las coordenadas indicadas en la Fracción II de la presente.

SEGUNDO.- Exhortar al Promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera. Al respecto deberá observar los siguientes principios:

1. No deberá eliminarse el arbolado o cualquier otra forma de vegetación forestal para abrir áreas agrícolas o para cualquier otro propósito.
2. No descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contengan contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento.
3. No aplicar fertilizantes, herbicidas o plaguicidas, como primera vía de prevención y control de malezas, plagas y enfermedades, no Autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.
4. No construir ningún tipo de obra civil o infraestructura fija o permanente.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva de este oficio.

CUARTO. - Por ningún motivo, la presente Resolución constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal o de arbolado, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

QUINTO. - La presente no autoriza la construcción de cercos que limiten el acceso a la zona federal, caminos de acceso, obra civil, ni la modificación del cauce y/o extracción de materiales pétreos, captura, molestia de flora y fauna silvestre.

SEXTO. - No omito manifestarle, que la presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por el Promovente, cuyo



contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la Autoridad verificadora Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine lo contrario.

SÉPTIMO. - Hacer del conocimiento de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la presente Resolución.

OCTAVO.- La presente exención tendrá una vigencia de 12 meses, para obtener la concesión de la Autoridad correspondiente para la realización de la actividad propuesta, este plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio y será dicha Autoridad la que determine el período para la ejecución de la actividad agropecuaria a la que se pretende dedicar la superficie en cita.

NOVENO. - Notificar la presente Resolución al C. Carlos Sánchez Buendía, en el domicilio Calle Sin Nombre S/N, Loc. San Pedro Del Tongo, Nazas, Dgo. por alguno de los medios previstos en los Artículos 35 al 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

El Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Durango



Lic. Roman Galán Treviño

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

dgira@semarnat.gob.mx

Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

jose.reyes@profepa.gob.mx

Minutario.

RGT' JLCG' JECC' KMRC